



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 23 de noviembre del 2016

5 páginas

ALCANCE N° 267

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40002-H

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PODER EJECUTIVO**DECRETOS****Decreto No. 40002-H****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) de 24 de mayo de 2016; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 38915-H de 13 de marzo de 2015 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 9356, publicada en el Alcance No. 96 a La Gaceta No. 113 de 13 de junio de 2016, se crea la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad de derecho público.
2. Que con oficio DEJ-O-106-2016 de 22/08/2016, el Director Ejecutivo de JUDESUR solicitó variar la fuente de financiamiento de los gastos contemplados en la ampliación dada en oficio STAP-0692-2016, pasando de provenir de recursos del período a superávit libre y específico por ₡1.860.528.565,00 (mil ochocientos sesenta millones quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones exactos) y adicionalmente incrementar el gasto presupuestario máximo para el 2016, en ₡150.070.528,20 (ciento cincuenta millones setenta mil quinientos veintiocho colones con veinte céntimos), para un monto total de ₡2.010.599.093,20 (dos mil diez millones quinientos noventa y nueve mil noventa y tres colones con veinte céntimos), con el fin de atender los programas de gestión de la institución, adquisición de mobiliario y equipo de oficina, devolución de recursos al Ministerio de Hacienda y cancelación de saldo a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, con oficio MDHIS 074-10-2016 de 11/10/2016.
3. Que ese monto debe ser ampliado por la vía de Decreto Ejecutivo y será sufragado con recursos de superávit libre por ₡14.741.689,00 (catorce millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y nueve colones exactos), que se utilizarán en acondicionar la Sala de Reuniones del Edificio Central (mobiliario y equipos de climatización); efectuar el pago de ajuste por diferencia en Liquidación de Gastos

del Puesto de Aduanas en el Depósito Libre Comercial de Golfito y la cancelación de saldo a la CNE, y con recursos de superávit específico por ¢1.995.857.404,20 (mil novecientos noventa y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro colones con veinte céntimos), que financiarán proyectos productivos y de desarrollo económico, social, turístico, cultural y ambiental; obras de infraestructura; programas de salud, capacitación y educación.

4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38915-H, publicado en La Gaceta No. 61 de 27 de marzo de 2015 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2016, estableciéndose en el artículo 5º, que el gasto presupuestario de las entidades públicas y órganos desconcentrados para el año 2016, no podrá exceder el monto incorporado en el presupuesto ordinario 2015, deduciendo los gastos no recurrentes, siempre y cuando no correspondan a proyectos de inversión plurianuales, así como las transferencias que deban realizar por mandato de ley. Acorde con esa disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2016 resultante para JUDESUR, fue establecido en la suma de ¢4.853.020.000,00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres millones veinte mil colones exactos), comunicado en oficio STAP-0592-2015 del 27/04/2015; modificado luego mediante oficio STAP-0692-2016 de 4/05/2016, fijándose en ¢6.713.548.565,00 (seis mil setecientos trece millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco colones exactos); monto modificado con oficio STAP-1205-2016 de 15/06/2016, fijándose en ¢12.520.945.230,77 (doce mil quinientos veinte millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta colones con setenta y siete céntimos); luego variado con oficio STAP-1633-2016 de 3/08/2016, fijándolo en ¢15.020.945.230,77 (quince mil veinte millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta colones con setenta y siete céntimos); y finalmente modificado con oficio STAP-2172-2016 de 14/10/2016, estableciéndolo en ¢13.160.416.665,70 (trece mil ciento sesenta millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco colones con setenta céntimos), cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
6. Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre-son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7. Que en relación con el superávit específico, el numeral 9º del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.
8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a JUDESUR para el año 2016, incrementándolo en la suma de ¢2.010.599.093,20 (dos mil diez millones quinientos noventa y nueve mil noventa y tres colones con veinte céntimos).

Por tanto;

Decretan:

Ampliación del gasto presupuestario máximo 2016 para JUDESUR

Artículo 1º.— Amplíese para la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), el gasto presupuestario máximo para el año 2016, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38915-H, publicado en La Gaceta No. 61 de 27 de marzo de 2015, en la suma de ¢2.010.599.093,20 (dos mil diez millones quinientos noventa y nueve mil noventa y tres colones con veinte céntimos), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa de JUDESUR, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Reforma del inciso b del Artículo 8 del Reglamento de Operación de la Red Frigorífica Nacional (REFRINA) del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)

El Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

Considerando:

1. Que este Consejo Directivo cuenta con las facultades reglamentarias que le otorga el Decreto a la Ley 6142, número 39785-MAG, en su artículo 5 incisos 1, 3, 4, 5, y 6.
2. La Ley General de la Administración Pública establece la facultad reglamentaria en esta materia de conformidad con el artículo 59 y 103; por tanto; se emite la siguiente reforma reglamentaria:

Reforma del inciso b del Artículo 8 del Reglamento de Operación de la Red Frigorífica Nacional (REFRINA)

Artículo 1: Modifíquese el inciso b del Artículo 8 del Reglamento de Operación de la Red Frigorífica Nacional (REFRINA) del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) publicada en La Gaceta 234 del 6 de diciembre del 2011 para que en adelante diga:

Artículo 8°- Competencias de la Gerencia. Será competencia del Gerente las siguientes actuaciones: "... b) La aprobación de un descuento de hasta por un 15% menor al canon establecido, cuando se trate de circunstancias que tengan como objeto colaborar con el sector agroalimentario, o con pequeños y medianos productores agropecuarios, o cuando sea para mantener las condiciones de seguridad alimentaria del país.

Artículo 2: Rige a partir de su publicación.

Roy Francisco Chaves Araya.—1 vez.—(IN2016087152).